

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **289/SIT-12/2016**

Visto el estado procesal del expediente **289/SIT-12/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, formuló por escrito una solicitud de acceso a la información requiriendo lo siguiente:

- “1.-Requisitos para que una ruta de servicio público modifique o amplíe su derrotero.*
- 2.-Requisitos para que una ruta de servicio público amplíe su parque vehicular*
- 3.-Existe hasta el día de hoy alguna solicitud por parte de la Ruta 45-A para ampliar o modificar su derrotero*
- 4.-Que requisitos se deben cumplir para que la Ruta 45-A amplíe o modifique su actual derrotero.*
- 5.-Nombre del representante acreditado de la Ruta 45-A ante la Secretaria de Infraestructura y _Transportes del Estado de Puebla.*
- 6.-Existe alguna solicitud de ampliación o modificación de derrotero para la Ruta 45-A en caso de existir solicito copia simple de dicha solicitud.*
- 7.-Cuantas unidades de la Ruta 45-A, cumplen con su derrotero que pasa frente a Ciudad Universitaria (Boulevard Valsequillo) de la Avenida “Las Torres” al Boulevard de la 14 sur.*
- 8.-Copia de CD. De todos y cada uno de los acuerdo del expediente de ruta 45-A, es decir, Ampliación de derrotero, de parque vehicular o cualquier otro acuerdo que se haya expedido a favor de la mencionada Ruta 45-A.*
- 9.-El Aforo de pasaje que realizo la Dirección de Ingeniería de Transporte del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, con qué fin o motivos se realizó.”*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **289/SIT-12/2016**

II. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al peticionario, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

“...De la pregunta 1 “Requisitos para que una ruta de servicio público modifique o amplíe su derrotero.”

Informo que se adjunta una foja útil solo por su anverso con las disposiciones legales y reglamentarias, relativas a la ampliación de itinerario.

De la pregunta 2 “Requisitos para que una ruta de servicio público amplíe su parque vehicular”

Informo que se anexan dos fojas útiles solo por su anverso con las disposiciones legales para ampliar o modificar su derrotero.

De la pregunta 3 “Existe hasta el día de hoy alguna solicitud por parte de la Ruta 45-A para ampliar o modificar su derrotero”

Informo que atendiendo la literalidad de la pregunta, al día de hoy no existe alguna solicitud por parte de la Ruta-45-A para ampliar o modificar su derrotero.

De la pregunta 4 “Que requisitos se deben cumplir para que la Ruta 45-A amplíe o modifique su actual derrotero.”

Informo que los mismos que aparecen descritos en la foja que se adjunta en la respuesta numero uno.

De la pregunta 5 “Nombre del representante acreditado de la Ruta 45-A ante la Secretaria de Infraestructura y Transportes del Estado de Puebla.”

*Informo que en el oficio número III.8.19/2010 de fecha 10 de abril de 2010, segundo pro el entonces Jefe del Departamento de Servicios al Transportista de la extinta Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, aparece el C. **Edmundo Ramírez Jiménez**, como presidente de la moral “**TRANSAPORTES Y SERVICIOS CONEXOS DE PUEBLA**”, **ASOCIACION CIVIL** con nombre comercial: **RUTA 45 A SEMINARIO-COLONIA CONCEPCION LA CRUZ.***

De la pregunta 6 “Existe alguna solicitud de ampliación o modificación de derrotero para la Ruta 45-A en caso de existir solicito copia simple de dicha solicitud.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **289/SIT-12/2016**

Informo que como se indicó en la respuesta de la pregunta número 3, al día de hoy no existe alguna solicitud por parte de la Ruta 45-A para ampliar o modificar su derrotero.

De la pregunta 7 *“Cuántas unidades de la Ruta 45-A, cumplen con su derrotero que pasa frente a Ciudad Universitaria (Boulevard Valsequillo) de la Avenida “Las Torres” al Boulevard de la 14 sur.”*

Informo que la ruta 45-A cuenta con 33 unidades para explotar el Servicio Público de Transporte de manera alterna, según las necesidades del mencionado servicio, en los itinerarios contenidos en los dos ramales siguiente:

Ramal 1 Concepción La Cruz-Ciudad Universitaria-Seminario

Ramal 2 Concepción La Cruz-Seminario

De la pregunta 8 *“Copia de CD. De todos y cada uno de los acuerdo del expediente de ruta 45-A, es decir, Ampliación de derrotero, de parque vehicular o cualquier otro acuerdo que se haya expedido a favor de la mencionada Ruta 45-A.”*

Informo que respecto de lo solicitado, se pone a su disposición la información publica disponible y con la que cuenta esta Dirección a mi cargo, para su consulta directa en las oficinas que ocupa, esta Dirección General de Operación del Transporte de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, de conformidad en el artículo 152, 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica, ya que su reproducción y entrega implica procesamiento de documentos, cuya entrega sobrepasan las capacidades técnicas de esta Dirección, por lo que no es posible su envío.

De la pregunta 9 *“El Aforo de pasaje que realizo la Dirección de Ingeniería de Transporte del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, con qué fin o motivos se realizó.”*

Informo que el motivo del aforo realizado fue con el objeto de medir la eficiencia de la ruta.”

III. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso por escrito un recurso de revisión, ante la otrora Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **289/SIT-12/2016**

IV. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **289/SIT-12/2016**, y ordenó turnar el medio de impugnación al en aquel momento Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El tres de enero de dos mil diecisiete, el otrora Comisionado Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. El nueve de enero de dos mil diecisiete, el Coordinador General Jurídico del ahora Instituto de Transparencia, en cumplimiento al punto tercero del Acuerdo 01/2017 de fecha seis de enero del dos mil diecisiete, dictado por el Pleno de este Organismo Garante, suspendió los términos del presente recurso de revisión hasta en tanto se realizara el retorno correspondiente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**

Expediente: **289/SIT-12/2016**

VII. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el Coordinador General Jurídico del Instituto de Transparencia, en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo 03/2017 de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, retornó los autos de conformidad con la antigüedad de los nombramientos de los Comisionados, correspondiéndole el presente asunto a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para que substanciara el procedimiento en términos de la Ley de la materia.

VIII. El siete de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado respuesta al recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales. Finalmente, se señaló día y hora para verificar la información materia de la solicitud.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **289/SIT-12/2016**

IX. El catorce de febrero de dos mil diecisiete, se practicó la inspección, donde se verificó la información requerida por esta Autoridad, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

X. El ocho de marzo de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del ahora Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción VII de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **289/SIT-12/2016**

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, que el Sujeto Obligado no le proporcionaba la información relacionada con la pregunta marcada con el número ocho en la modalidad requerida.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que había cambiado la modalidad de entrega, toda vez que la información se encontraba en gran volumen y que al tener una carga de trabajo muy alta y poco personal para atender dicha solicitud, sobrepasaba las capacidades técnicas.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **289/SIT-12/2016**

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, las siguientes:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio número UT/01/2016, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.
- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: En los términos ofrecidos.

Documento privado que al no haber sido objetado de falso, hace prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del Sujeto Obligado se admitieron como medios de prueba los siguientes:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del Memorándum número SIT/001/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información pública.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del Memorándum número D.G.O.T.II.2.059/2017.

Documentos públicos y privados que al no haber sido redargüidos ni objetados de falsos, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **289/SIT-12/2016**

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y de la respuesta a la misma.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información, únicamente en relación con la pregunta número ocho, motivo de inconformidad del recurrente, mediante la cual requirió copia en disco compacto de todos y cada uno de los acuerdos del expediente de ruta 45-A, es decir, ampliación de derrotero, de parque vehicular o cualquier otro acuerdo que se haya expedido a favor de la mencionada ruta 45-A.

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de acceso, informó al recurrente que la entrega en medio digital sobrepasaba las capacidades técnicas de éste, por lo que ponía a su disposición la información pública disponible en consulta directa.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, que el sujeto obligado no le proporcionaba la información relacionada con la pregunta marcada con el número ocho en la modalidad requerida.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que había cambiado la modalidad de entrega, toda vez que la información se encontraba en gran volumen y que al tener una carga de trabajo muy alta y poco personal para atender dicha solicitud, sobrepasaba las capacidades técnicas.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **289/SIT-12/2016**

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **289/SIT-12/2016**

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez...”**

Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

En este sentido, y de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, además de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **289/SIT-12/2016**

indicar la modalidad en la que desea se le proporcione la información, con la condicionante de que así lo manifieste y sea posible, constituyendo un deber correlativo del sujeto obligado entregar la información en la modalidad solicitada o en su caso justificar la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación.

Así las cosas, el derecho de acceso a la información pública debe garantizar a los particulares en las modalidades requeridas para ello, a menos que exista impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos planteados. En dichos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta.

En ese sentido, y toda vez que de las constancias que remitió el sujeto obligado, no se advertía el volumen de la información solicitada, para mejor proveer esta Autoridad se constituyó en las oficinas del mismo y pudo verificar que ésta se encontraba contenida en siete expedientes, los cuales constaban de ciento catorce, setenta y cuatro, doscientos setenta y nueve, cuatrocientos ochenta y seis, ciento treinta y tres, trecientos cuarenta y uno, doscientos cuarenta y ocho y quinientos trece fojas, respectivamente, a lo que el sujeto obligado cambia la modalidad en la entrega de la información sin justificación alguna, bajo esta tesitura, esta Autoridad, arriba a la convicción que no había una imposibilidad material para cumplimentar la petición del recurrente en la modalidad precisada, lo anterior en virtud de que como ha quedado debidamente acreditado del resultado obtenido de la diligencia de inspección practicada por esta Autoridad, la información solicitada se encuentra generada en siete expedientes, los cuales se tienen ubicados y si bien estos se encuentra maltratados por el uso y el paso del tiempo, dichos expedientes pueden ser digitalizados.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **289/SIT-12/2016**

En mérito de lo anterior, el sujeto obligado, no cumple con su obligación de dar acceso a la información, toda vez que éste pone a disposición del recurrente a través de consulta directa la información requerida, sin justificar el cambio de modalidad en la entrega de la misma, máxime que el sujeto obligado debe documentar todo acto que derive de sus objetivos, deberes y atribuciones y toda vez que, estas las realiza con motivo de la función que desempeña y por ende a cargo del erario de la hacienda pública, por lo que si la citada información está contenida en documentos que fueron generados con motivo de sus atribuciones, esta debe ser proporcionada al hoy recurrente en la modalidad solicitada, previo pago de derechos.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia considera fundado el agravios del recurrente en relación a la pregunta marcada con el número ocho, y en términos de la fracción III del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a efecto de que le proporcione, en versión publica, todos y cada uno de los acuerdos del expediente de ruta 45-A, es decir, ampliación de derrotero, de parque vehicular o cualquier otro acuerdo que se haya expedido a favor de la mencionada ruta, en disco compacto, previo pago de derechos, modalidad requerida por el solicitante.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada, en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que proporcione en versión

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **289/SIT-12/2016**

publica, todos y cada uno de los acuerdo del expediente de ruta 45-A, es decir, ampliación de derrotero, de parque vehicular o cualquier otro acuerdo que se haya expedido a favor de la mencionada ruta, en disco compacto, previo pago de derechos, modalidad requerida por el solicitante.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, y **CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **289/SIT-12/2016**

ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a este Instituto de Transparencia sobre el cumplimiento de la presente resolución.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO